



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ACUERDO No.
LXV/EXHOR/0239/2017 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo del Estado para que, por los conductos a que haya lugar y siguiendo las formalidades necesarias, se incluya en el Marco Local de Convivencia Escolar publicado en el Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 08 de agosto de 2015 e instrumentos que del mismo se deriven, los siguientes conceptos y acciones relativos al acoso escolar o "*bullying*", al siguiente tenor enunciativo y no limitativo:

- **Se entiende por acoso escolar o "*bullying*" a la conducta repetitiva e intencional, por cualquier medio, por la que se pretende o se consigue intimidar, someter, amedrentar y/o atemorizar, emocional o físicamente, a la víctima, ya sea dentro de las instalaciones de una institución educativa o fuera de ella, perjudicando su desarrollo psíquico o emotivo;**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

ACUERDO No.
LXV/EXHOR/0239/2017 I P.O.

y cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y/o que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad, y estará en las siguientes modalidades enunciativas y no limitativas:

- I.- Verbales. Insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o compañera en público.
- II.- Psicológicas. Amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a otro compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen.
- III.- Exclusión social. Ignorar y excluir a los compañero(as) de la amistad, convivencia o actividades escolares.
- IV.- Sexuales. Asediar, presionar o inducir a la simulación o práctica de actos sexuales.
- V.- *Cyberbullying*. Publicar comentarios, fotos ofensivas en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, crear perfiles



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ACUERDO No.
LXV/EXHOR/0239/2017 I.P.O.

falsos, apoderarse de contraseñas para espiar o hacerse pasar por el agredido(a), tomar y publicar fotos o videos de maltrato a los compañeros(as) y subirlas a internet.

- En el Sistema Educativo Estatal está prohibido el *bullying*.

- El *Bullying* será considerado como tal, cuando:
 - I.- Ocurra dentro de las instalaciones de una institución educativa o en sus inmediaciones en los términos de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado;

 - II.- Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de una actividad promovida por alguna institución educativa.

 - III.- Se realice al interior de un vehículo de transporte escolar al servicio de una institución educativa.

 - IV.- Se realice en un sistema computacional o una red informática, propiedad de la institución educativa.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ACUERDO No.
LXV/EXHOR/0239/2017 I P.O.

V.- Aquel hostigamiento, amenaza o chantaje que se realice en las redes sociales producto de la relación escolar.

- Los incidentes de *bullying* podrán ser reportados por la o el estudiante o por sus padres o tutores, así como por el personal docente o comunidad educativa que tenga conocimiento de ello.
- La información contenida en el reporte debe ser confidencial y no afectará las calificaciones o el rendimiento escolar de la víctima o del agresor.
- Las instituciones educativas solicitarán apoyo psicológico al área institucional competente, de manera inmediata, para la atención de las personas afectadas.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTA

DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO

SECRETARIA

DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA
MENDOZA